

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que en sesión de 10 de agosto de 1902 acordó el Ayuntamiento de Ramales autorizar á su Presidente para tratar con don Manuel Ortiz Ruiz y don Andrés Ortiz Martínez de la adquisición de terrenos de la propiedad de éstos para ensanchar una calle de la villa que conduce á la plaza del Ferial, y concertar con dichos propietarios los pactos que estime convenientes, los cuales elevaría á instrumento público:

Que en virtud de esta autorización se celebró entre don Francisco Mora y don Andrés Ortiz un convenio privado, por el cual el segundo cedió en beneficio del Ayuntamiento una faja de terreno de una huerta suya, y el primero, como Alcalde, dió en permuta y compensación á don Andrés Ortiz otro terreno cuya situación y linderos en el documento privado se consignan, expresando que era so-

brante de vías públicas. En dicho documento, que es de fecha de 6 de septiembre de 1902, se estableció que desde aquel acto de permuta podría el Ayuntamiento disponer de la faja de terreno de la huerta de Ortiz, y éste del terreno sobrante de vías públicas de que se había hecho mérito, en toda la superficie delimitada:

Que el Ayuntamiento, en sesión del siguiente día 7 de septiembre, acordó prestar su aprobación al documento, así como á la permuta referida, y que lo antes posible se llevase á cabo:

Que en sesión de 22 de noviembre de aquel mismo año se dió cuenta de una proposición presentada por uno de los Concejales en que se interesaba que inmediatamente se destruyese lo construído por don Andrés Ortiz en parte del terreno que la Corporación municipal había adquirido de don Bonifacio López, para ampliar una calle (parte de terreno que, según se desprende de los antecedentes de esta competencia, era en todo ó en parte la cedida á dicho Ortiz), y la Corporación municipal, en virtud de la proposición mencionada, en que se interesaba también que se dejase el terreno á que se refería á disposición del Ayuntamiento, tomó acuerdo en contra de la sesión ya aprobada:

Que contra los mencionados acuerdos de 10 de agosto y 7 de septiembre se interpuso recurso de alzada, y el Gobernador de Santander estimó el recurso, dando por agotada la vía gubernativa:

Que dada cuenta al Ayuntamiento de Ramales en 20 de septiembre de 1903 de la resolución del

Gobernador, declaró revocados los expresados acuerdos de 10 de agosto y 7 de septiembre de 1902, y subsistente el de 22 de noviembre del mismo año:

Que, previa la notificación al interesado de lo que el Gobernador había resuelto y de lo acordado por el Ayuntamiento en 22 de noviembre de 1902 y 20 de septiembre de 1903, y recívido nuevo acuerdo del Ayuntamiento en 20 de noviembre del expresado último año, el Alcalde, invocando la resolución del Gobernador y los tantas veces citados acuerdos de la Corporación municipal de 22 de noviembre de 1902 y 20 de septiembre de 1903, dispuso que se requiriese á don Andrés Ortiz para que dentro de quinto día procediese á destruir la pared que había construído para cerrar el terreno que se le había cedido en permuta, y dejase á la libre disposición del Ayuntamiento el terreno por ella cercado, bajo apercibimiento de efectuarlo á su costa si no lo verifica:

Que no habiendo cumplido don Andrés Ortiz lo dispuesto en la referida providencia, se procedió al derribo de la expresada pared:

Que el Procurador don Andrés María Ortiz, en nombre de don Andrés Ortiz Martínez, promovió ante el Juzgado de primera instancia del partido de Ramales y contra el Ayuntamiento de la mencionada villa interdicto de recobrar la posesión del terreno cercado por la pared derribada, solicitando que inmediatamente se repusiese á dicho Ortiz en dicha posesión, condenando al despojante al pago de las costas, daños

y perjuicios y devolución de los frutos que hubiere percibido:

Que sustanciado el interdicto, en el cual se practicó prueba acerca, entre otros particulares, del tiempo que poseyó don Andrés Ortiz el terreno á que la demanda se refería, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto expresado:

Que interpuesto recurso de apelación, pero hallándose aún los autos en el Juzgado en diligencias sobre reposición al demandante en la posesión del terreno, el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió la inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en el interdicto, fundado el requerimiento en que se trata de un asunto que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 72 de la ley Municipal, puesto que á esta Corporación corresponde velar por los derechos y bienes de los pueblos, y según lo establecido en el 89 de la repetida ley se prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir dichos interdictos cuando se trata de providencias administrativas en asuntos de la competencia de esta jurisdicción:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su competencia, aduciendo que el artículo 179 de la ley Municipal establece que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador civil de la provincia, y claro está que, teniendo los Ayuntamientos la facultad exclusiva, según declaración terminante del artículo 85 de la ley Municipal, para vender tercenas sobrantes de la vía pública, no ha podido citar para acordar la celebración del contrato el Ayuntamiento bajo tal autoridad del Gobernador, y la alzada y cuanto se tramitó respecto á ésta es contrario á la ley, que rechaza el absurdo de que para cuantas resoluciones se dicten por los Ayuntamientos ha de darse el consabido recurso de alzada; que la razón de la disposición expresada en el art. 179 citada está en que las Corporaciones municipales, facultadas para celebrar contratos, desde el momento de su celebración quedan obligadas por la ley-contrato á lo estipulado por las partes, y la revocación de los mismos, su nulidad y demás actos que á ellos afecten, compe-

te á los Tribunales ordinarios ó administrativos, según su naturaleza; y otra pretensión sería exponer que los Gobernadores eran Tribunales de justicia ó administrativos, y sus acuerdos sentencias, por lo cual el art. 179 establece la línea divisoria, declarando implícitamente que las resoluciones de los Ayuntamientos, dictadas con competencia exclusiva, no están sujetas á recurso de alzada; que el contrato de permuta entre el señor Ortiz y el Ayuntamiento ha tenido realización á virtud de las facultades que el Ayuntamiento confirió al Alcalde, habiéndose satisfecho por el señor Ortiz, demandante, los derechos á la Hacienda y adquirido el derecho de posesión nacido del mismo contrato, de carácter esencialmente civil, y para el cual el Ayuntamiento obró como persona jurídica, por no tener por objeto directo un servicio público, como tiene establecido el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de febrero de 1888; que, aparte de lo expuesto, es un hecho comprobado testifical y documentalmente que el Ayuntamiento de Ramales destruyó la pared en la cosa objeto del contrato; y tal destrucción, además de ser procedente la acción interdictal, se conoce en el Código penal con el delito de usurpación, definido y castigado en su artículo 534, y que es asunto propio de la jurisdicción ordinaria, á quien en la forma y modo determinado en la ley civil compete hacer declaraciones; no habiendo estado, por consiguiente, en las atribuciones del Ayuntamiento decretar la destrucción de la pared, sin que tampoco pueda servir de base á un contrato celebrado como persona jurídica por el Ayuntamiento el artículo de la ley Municipal que invoca el Gobernador civil en su requerimiento de inhibición. Además de los textos legales y sentencia á que se refiere el Juez en los Considerandos del auto, citaba los artículos 35, 36, 37 y demás aplicables del Código civil y el Real decreto de 8 de septiembre de 1887;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º

del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, á saber: apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Visto el párrafo 2.º del art. 174 de la ley mencionada, con arreglo al que: «Si el acuerdo hubiese sido apelado, en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el Gobernador, oyendo la Comisión provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole si á ello hubiere lugar, ó revocándole en la parte que excediere de las atribuciones del Ayuntamiento.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido contra el Ayuntamiento de Ramales, para recobrar la posesión de un terreno que estaba cercado por una pared, que de orden del Alcalde fué derribada.

2.º Que el terreno á que el interdicto se refiere fué cedido al demandado en permuta de otro de su propiedad, con objeto de destinar este último á ensanche de la vía pública.

3.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto á la apertura y alineación de la vía pública concierne, y procede en esta materia, contra sus acuerdos, el recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, y

4.º Que, por tanto, la resolución del Gobernador de Santander estimando el recurso interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ramales, en cuya virtud se hizo la permuta, y contra el que la aprobó, las que el Ayuntamiento adoptó después, en vista de la resolución de la Superioridad, y la que anteriormente había adoptado en 22 de noviembre de 1902, en contra de la cesión ya aprobada, y la providencia del Alcalde ordenando el derribo de

la pared que cerraba el terreno, no fueron resoluciones admitidas en asunto que, con arreglo á la ley Municipal, eran de la respectiva competencia de las autoridades y Corporación, de quienes procedería; y sean cualesquiera las infracciones legales de que á tales disposiciones puedan afectar, no cabe contrariarlas en vía de interdicto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Núm. 12.872

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, domiciliada en Torrelavega, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Aumento á Caliente», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Cabiñón, término del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón NO. de la mina «Caliente», y se medirán: al O 200 metros la 1.^a estaca; de ésta al Este 200 la 2.^a; de ésta al E. 200 la 3.^a, y de ésta al N. 200 al punto de partida, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.873

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, domiciliada en Torrelavega, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de «Aumento á Jaerío», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Jaerío, término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina Jaerío, propiedad de la Real Compañía Asturiana, y se medirán: al S. 600 metros la 1.^a estaca; de ésta al O. 100 la 2.^a; de ésta al N. 600 la 3.^a, y de ésta al punto de partida al E. 100 metros, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el plazo improrrogable de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 25 de noviembre de 1904 ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «Inesperada», n.º 6 648, radicante en término municipal de Camargo, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Camargo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de

ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 25 de noviembre de 1904.—El Gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Lo que se notifica á los interesados en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 16 de enero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Santander

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de canon por superficie de minas, sobre carruajes de lujo, Casinos ó Círculos y utilidades correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio se cobrarán en esta capital todos los días laborables, desde el día 6 al 24 del mes de febrero á domicilio, y el 19 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

También se hará la cobranza en los demás Ayuntamientos del partido judicial en igual mes y días que á continuación se expresan:

- Astillero, días 3 y 4.
- Camargo, 5, 6 y 7.
- Santa Cruz de Bezana, 8, 9 y 10.
- Villaescusa, 11, 12 y 13.
- Pielagos, 16, 17, 18 y 19.
- Santander 27 de enero de 1905.

—Leopoldo Llorente.

Zona de Cabuérniga.

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y utilidades, correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

- Cabezón de la Sal, 12, 13 y 14 de febrero.
- Los Tojos, 6 y 7.
- Mazcuerras, 9, 10 y 11.
- Polaciones, 19 y 20.
- Ruente, 1 y 2.
- Tudanca, 17 y 18.
- Valle de Cabuérniga, 3, 4 y 5.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santander 27 de enero de 1905.—El Recaudador, Francisco Fernández Campa.

AUDIENCIA DE SANTANDER

DON JUAN JOSÉ DE PELAYO Y GOWEN, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en dicha Audiencia han sido designados como Jurados que han de funcionar durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil novecientos cinco los individuos que a continuación se expresan, debiendo comparecer en el local de esta repetida Audiencia los del partido de esta capital, correspondientes al distrito del Este, los días *diez y seis, veinte, veintitrés de febrero y catorce de abril*, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Rufino Ruisoto, por violación; Policarpo Canales y otro, por delito de lesa majestad; Celso Mir, por escarnio á la religión, y Cristóbal Montes, por robo. Los del partido de esta capital y distrito del Oeste los días *trece de febrero, diez y doce de abril próximos*, á las diez de su mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Pedro Cuevas, por violación; Purificación Liño, por infanticidio, é Higinio Gil, por robo. Los del partido de Torrelavega el día *veinte de marzo próximo*, á las diez de su mañana, para conocer la causa seguida contra Ignacio Perojo y otros, por robo.

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DEL ESTE, DE SANTANDER

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	Don Simón Ignacio Méndez	Exconcejal	San Martín.
2	» Manuel Casado Mar	Abogado	Muelle, 18, 2.º
3	» Antonio Toralla Pereda	Industrial	Libertad, 14, bajo
4	» José Bustamante Barrio	Idem	San Celedonio, 2, bajo
5	» Tomás González Soto	Empleado	Alsedo Bustamante
6	» Andrés Palomera Cavada	Calderero	San Francisco, 7
7	» Santos Rubiales Lavín	Empleado	Parque de Bomberos
8	» Bernabé Menalli Gutiérrez	Tonelero	Paseo de Miranda, 30
9	» Adolfo Alvarez Díaz	Industrial	Navas de Tolosa, 2
10	» Bruno Tezanos Gutiérrez	Idem	Paseo de Miranda
11	» Claudio Gómez Cruz	Fotógrafo	Martillo, 2, 2.º
12	» Benito González Cristóbal	Comerciante	Blanca, 38, 2.º
13	» Amador Elizondo Muñoz	Periodista	Atarazanas, 9, 3.º
14	» Antonio Lama Gómez	Industrial	Wad-Ras, 7, 1.º
15	» Angel San Miguel Mier	Empleado	Somorrostro, 2, 2.º
16	» José María Cimiano Lanza	Impresor	Medio, 27, 4.º
17	» Andrés Alonso Campo	Contratista	Blanca, 30, 4.º
18	» Braulio Lavín Alonso	Industrial	Río de la Pila, 10, 1.º
19	» Eloy González Díaz	Idem	Somorrostro, 7
20	» Braulio de la Riva Alonso	Empleado	Rualasal, 8, 2.º

CAPACIDADES

1	Don Adolfo Expósito Martínez	Maestro	Tronco de Vega, 3, 3.º
2	» Pedro Berrazueta Fernández	Profesor	Tableros, 3, 2.º
3	» Antonio Astrain Azcárate	Procurador	Rualasal, 12, 2.º
4	» Benigno San Juan Villa	Exconcejal	Daoiz y Velarde, 39
5	» Celestino de la Lama Arenal	Abogado	Blanca, 8, 1.º
6	» Eloy Martínez Gómez	Perito mercantil	Cuesta Atalaya, 8, 2.º
7	» Mariano López Moral	Exconcejal	Santa Lucía, 1, bajo

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
8	Don Francisco García Núñez	Marino	Pedruca, 5, 3.º
9	» Buenaventura Rodríguez Parets	Abogado	Colosía, 1, 2.º
10	» Francisco Toca Lecture	Médico	Carbajal, 11
11	» Fermín Bolado Zubeldia	Lcdo. en Filosofía	P. Constitución, 2, 4.º
12	» José Sáinz Trápaga	Abogado	Muelle, 23, 2.º
13	» José Zárate Ortega	Retirado	Libertad, 3, 4.º
14	» José Cabrero Morejón	Exconcejal	Méndez Núñez, 4, 1.º
15	» Habencio Cáraves González	Abogado	Martillo, 2, 2.º
16	» Ricardo Crespo de la Maza	Idem	Méndez Núñez, 3, 3.º

SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	Don Antonio Lanza Olano	Comercio	Libertad, 6, 1.º
2	» Aniceto González Valle	Fotógrafo	San Francisco, 33
3	» Ignacio Zaldívar Gómez	Propietario	Lope de Vega, 3
4	» Justo Peña Hazas	Industrial	Miranda, 36

CAPACIDADES

1	Don Román Pérez Izaguirre	Ingeniero	Muelle, 36, 1.º
2	» José Ruiz Martín	Concejal	San Román

PARTIDO JUDICIAL DEL DISTRITO DEL OESTE, DE SANTANDER

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	Don Antonio Fernández Garrido	Tablajero	Rubio, 14, 2.º
2	» Anastasio Barros Sáinz	Industrial	Burgos, 38, 3.º
3	» Antonio Fernández y Fernández	Propietario	Alameda Primera
4	» Cosme Sánchez Corces	Comercio	Becedo, 7, 4.º
5	» Agapito Pérez Madrazo	Baciador	Vargas, 7, 2.º
6	» Benito Rodríguez Velo	Empleado	Rualasal, 7, 4.º
7	» Andrés Haya Rivas	Comercio	Burgos, 10, 4.º
8	» Emilio Sáez Noguera	Industrial	San Francisco, 4
9	» Francisco Alcalde Castañeda	Agente	Magallanes, 6, 4.º
10	» Francisco Plaza Ibarra	Comercio	Vargas, 21, 1.º
11	» Godofredo Bohigas Cos	Empleado	Burgos 8, 2.º
12	» José Carús Villegas	Industrial	Puerta la Sierra, 7
13	» Gnmersindo Carriles Blanco	Propietario	Garmendia, 6
14	» Gerardo López Fernández	Comercio	Alta, 31, 2.º
15	» Jesús González Díaz	Idem	Santa Clara, 5, 1.º
16	» Gabriel Salcedo del Busto	Industrial	Isabel II, 8, 2.º
17	» José Gutiérrez López	Idem	Hospital, 8, 2.º
18	» José Balboa López	Sastre	San Francisco, 19, 1.º
19	» Maximino Catalán López	Comercio	Magallanes, 4, 2.º
20	» Nemesio Fernández Amiama	Pintor	Alameda Primera, 8

CAPACIDADES

1	Don Manuel Lucas Martínez	Retirado	Isabel II, 6
2	» Pedro García Medina	Procurador	Alameda Primera
3	» Fernando Alvarez Barreiro	Idem	Padilla, 24
4	» Mariano García del Moral	Abogado	Concordia, 9
5	» José Suárez Quirós	Idem	San Francisco, 33

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
6	Don Estéban Polidura Gómez	Corredor	Cuesta Hospital, 8
7	» Juan Martínez Sansano	Exconcejal	Garmendia, 3
8	» Lorenzo Elizalde San Martín	Concejal	Peñacastillo
9	» Salvador Gutiérrez Mier	Idem	Santander
10	» Antonio Díaz Villegas	Diputado	Alameda Primera, 14
11	» Dionisio Gurtubay Mendiola	Exconcejal	San Francisco, 21
12	» Ernesto Ruiz Huidobro	Concejal	Vargas, 7
13	» Patricio Pérez Cuevas	Abogado	Cuesta de la Atalaya, 1
14	» Mariano Huerta Casado	Bachiller	Ruamayor, 25
15	» Teóduo Valle Martín	Maestro	Menéndez de Luarca
16	» José Cubillas Martínez	Profesor	Idem 11

SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	Don Jenaro Cos Cabrillo	Sastre	Becedo, 9
2	» Máximo Bolado Casuso	Comercio	Alameda Primera, 22
3	» José María Pellón	Idem	Cervantes, 13, 1.º
4	» Federico Hontañón Pico	Sastre	Esperanza, 2, 1.º

CAPACIDADES

1	Don Gerardo Bautista Arias	Médico	Rubio, 2
2	» Manuel Santo Domingo López	Profesor	San Francisco, 22

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	Don Antonio Herrera Palacios	Industrial	Torrelavega
2	» Epifanio Fernández Riva	Chocolatero	Idem
3	» Joaquín Herrero López	Cantero	Sierra
4	» Daniel Fernández Ruiz	Industrial	Torrelavega
5	» Juan Oruña Mirones	Jornalero	Barreda
6	» Enrique Alcalde Sánchez	Propietario	Torrelavega
7	» Eduardo Bolado Sachón	Carpintero	Sierra
8	» Aurelio Guerra García	Comerciante	Torrelavega
9	» Calixto Rodríguez Sierra	Idem	Idem
10	» Pedro Gómez García	Idem	Idem
11	» José Mijares Herrera	Labrador	Miengo
12	» Angel Arosamena Gutiérrez	Jornalero	Tanos
13	» Manuel Barquín López	Empleado	Viérnoles
14	» Juan Serrano Díaz	Comerciante	Torrelavega
15	» Tomás Puente García	Albañil	Idem
16	» Gregorio Gallo Ruiz	Labrador	Polanco
17	» Gumersindo Canales Sañudo	Industrial	Campuzano
18	» Federico Fernández Palacio	Comerciante	Torrelavega
19	» José Cueto Cavera	Propietario	Tanos
20	» José Soto González	Idem	Viérnoles

CAPACIDADES

1	Don Antonio Blanco Agudo	Propietario	Polanco
2	» Cesáreo Varela Ruiz	Veterinario	Torrelavega
3	» Federico Rodríguez Piró	Procurador	Idem
4	» Antonio Obregón	Abogado	Torres

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
5	Don Isidro Díaz Bustamante	Comerciante	Torrelavega
6	» José Macho Pacheco	Industrial.	Campuzano
7	» Angel Ceballos Diaz.	Propietario	Viérnoles
8	» Gabriel Ruiz Rebolledo	Industrial.	Torrelavega
9	» Nicolás Fernández Sánchez	Propietario	Tagle
10	» José García Quevedo	Idem.	Santillana
11	» Rufino Gómez Gómez.	Comerciante	Torrelavega
12	» José Ortiz Ruiz	Idem.	Idem
13	» Juan Ruiz Riacho.	Labrador.	Mogro
14	» Darío Gutiérrez Gómez	Propietario	Puente San Miguel
15	» Jerónimo Ugarte Sáiz.	Comerciante	Torrelavega
16	» Adolfo González Herrera	Labrador.	Miengo

SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	Don Nicolás Quintana Naveda	Comercio.	San José, 4, 3.º
2	» Pedro García Fernández	Industrial.	Peña Herbosa, 5, 3.º
3	» Rufino Miguel Martín.	Idem.	San Simón, 4, 1.º
4	» Ramón Ruiz Grijalva	Comercio.	Tableros, 6, 2.º

CAPACIDADES

1	Don José Pardo Gil.	Ingeniero.	Paseo de la Concepción
2	» José Lavín Fernández.	Marino.	Rualasal, 10, 4.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintiocho de diciembre de mil novecientos cuatro.

JUAN JOSÉ DE PELAYO

P. S. M.

MANUEL PEDREGAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia pueden acudir á hacerlos efectivos en dicha oficina en los días y por el orden que se detalla á continuación, de diez á doce:

Día 1.º febrero.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados.

Día 4.—Montepío civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Días 6 y 7.—Todas las clases y retenciones.

Santander 28 de enero de 1905

—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

GUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER

DON RODOLFO GIPPINI MORA, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de Casa cuartel para la fuerza del Cuerpo en esta ciudad, y cuadra para caballos, se hace público por medio del presente anuncio para que, llegando á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con una hora de anticipación á las once de la mañana del noveno día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

en las oficinas de esta Comandancia, sita en la Plaza de Don Pedro Gómez Oceña, número 3, piso 2.º, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el citado contrato, siendo de cuenta del arrendador ó dueño de la finca los gastos de inserción de este anuncio en el referido BOLETÍN OFICIAL, así como el importe del papel del contrato y de sus copias.

Santander 28 enero de 1905.—
Rodolfo Gippini.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arredondo.

Los mozos que á continuación se expresan han sido alistados en este Municipio para el reemplazo

actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley; y toda vez que se ignora el paradero actual de los mismos, se les cita por medio del presente edicto á fin de que se personen á las operaciones de rectificación, sorteo y declaración de soldados en los días 29 del actual, 12 de febrero y 5 de marzo próximos, respectivamente, pues de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Mateo Peral García, hijo de Eulogio y Jenara; nació el 7 de febrero de 1885.

José Juan Alvarez Pareda, hijo de Maximino y Eluvigis; nació el 8 de febrero de 1885.

Gabino Madrazo Barquín, hijo de Manuel y María; nació el 19 de febrero de 1885.

Félix Marcelino Peral Gómez, hijo de Manuel y Esperanza; nació el 7 de marzo de 1885.

Constantino Martínez Gómez, hijo de José y Rufina; nació el 10 de marzo de 1885.

Manuel Fernández Diego, hijo de Juan y Ramona; nació el 24 de septiembre de 1885.

Arredondo 26 de enero de 1905.

—Miguel Trueba.



Ayuntamiento de Ramales.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre próximo pasado:

Día 5.—Subsidiaria.

Se lee el acta de la sesión anterior, y observándose no había sido votada la proposición del Concejal señor Pérez Revuelta, relativa al cambio de sesiones, se ordena el cumplimiento de este requisito, y fué desechada.

Se acuerda no haber lugar á la indemnización que solicita el apoderado del rematante de consumos, «Grupo de líquidos», señor Ruiz; aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior, salvando en él el error material padecido en su redacción; así bien se aprueba la distribución é inversión de fondos relativa al mes á que se refiere este extracto; conceder licencia á don Salvador Pérez Revuelta para abrir una ventana; proceder en votación secreta, y por papeleta, á la elección de un vocal para la Comisión de Hacienda, cuyo acto se realizó seguidamente; se hacen varias preguntas por el Concejal señor Pérez Re-

vuelta, y termina la sesión quedando enterada la Corporación de que, según manifiesta el señor Pérez Revuelta, don Manuel Pardo se halla dispuesto á ceder una faja de terreno de su propiedad para ampliación del Paseo de Revillagigedo.

Día 12.—Subsidiaria.

Se da lectura del acta de la sesión anterior y se aprueba después de varias manifestaciones de los señores Concejales Pérez Revuelta, Barquín Sáinz, Mazo López y Ortiz Sáinz; se acuerda señalar los recargos municipales que se han de imponer en el año próximo sobre las contribuciones territorial y urbana, impuesto de carruajes de lujo y contribución industrial, declarando exento de todo recargo el impuesto de céculas personales; se procede nuevamente á la elección de un vocal para la Comisión de Hacienda, á virtud de propuesta del Concejal señor Mora, que entiendo no aparecía claro el resultado de la elección verificada en la sesión anterior; también se acuerda se practiquen las obras de desmonte necesarias frente á la huerta del señor Barquín, y que por la Alcaldía se le conceda un plazo prudencial para la construcción de una casa en dicho punto; que informe la Comisión de Obras acerca de la conservación y reparación del camino central de Gibaja; conceder al señor Mora quince días de licencia; requerir á los contratistas de asfaltado de la Plaza para que retiren los escombros existentes detrás de la iglesia parroquial; interesar el ingreso de dos mil pesetas, ofrecidas por la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao para la construcción del pontón de Pondra; suspender el pago de las obras de reparación de la Plaza del Ferial y calle de Encimela, y que se averigüe si se han extruido por don Eloy del Peral los 130 metros cúbicos de piedra que le concedió el Ayuntamiento de la cantera de Peña Quebrada.

Día 17.—Ordinaria.

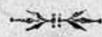
Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior; se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda relativo á las cuentas municipales de los años de 1892 á 93 hasta el 1903, ambos inclusive; queda fijado su importe y se dispone pasen á la Junta municipal después de expuestas al público por quince días; se da cuenta de haber destituido del cargo de Alcalde de

barrio don Fermín Ruiz Bonchua, y nombrado para sustituirle á don Luis Ballesteros Pelayo, y, por último, se acuerda habilitar un cuarto inmediato á la escuela de Gibaja, destinado á prevención, y conceder un socorro de diez pesetas á la pobre María Matienzo.

Día 24.—Ordinaria.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior; señalar el día 19 del actual, de diez á doce de mañana, para la celebración de la subasta de consumos, á continuación de la cual se celebrará el del arbitrio especial sobre el Matadero, presididas ambas por los señores Alcalde, Barquín Sáinz y Pérez, y, por último, se acuerda pasar á informe de la Comisión de Hacienda dos cuentas presentadas por don Benigno Mazón y don Jorge Lustra.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por la Corporación municipal, se forma el presente extracto, que autoriza el señor Alcalde accidental con su visto bueno, en Ramales de la Victoria á siete de diciembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro S. Marure.—Eugenio Ortiz y Dou.



Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confecionado el padrón de céculas personales para el año corriente de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Bezana 27 de enero de 1905.—El Alcalde, Lucas García.



Ayuntamiento de Ampuero.

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de céculas personales para el corriente año, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Ampuero 24 de febrero de 1905.—El Alcalde, Mateo Rivas.